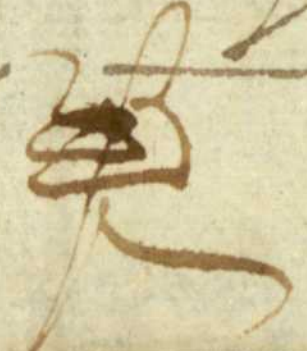


Per esta Carta Yo Maria Andres f^{ra} de
Castillo Ciudad Cerina de el Lugar de Lo
xriaga Otrgo Perzino en Venta y Arrenda
miento de Don Juan Antonio de Belasco y
Restana Cau, de el horden de Santiago. Be
zino de esta Ciudad de Victoria la her^{ter} sig=
Primera mente Onahex, en termino de San
Miguel de los Lugares de Biezza Sembrada
de Herinte Telemi, linda Alcamino que de
dho Lugar seba Al de Betonu Ipor la on
donada de mas partes ahex, de Don Felipe
de Aguirre Cavallero de dhos horden =
Otra en Santurbe de mediaugada Sembrada
de quatro Telemi, que linda con el camino
que seba a Betonu la her, de Andres de Colado
Cerino de el = Otra en Cauexaxxa Sem
brada de ocho Telemi, linda Alcamino
quiereva ala dera de Loxriaga Ipor la Cauexada
la her, de el Conzexo de el = Otra en mendi bea,
Sembrada de cinco Telemi, que linda con el cam
ino que de Loxriaga seba arox tadea Iha her, de
Maria Diaz Berina de dho Lugar = Las qual
Perzino en dho Arrendamiento por el pazio
de nueve años q empezaran a Correx el Contaxse el
dia de nra Señora de Agosto que vendra de este



presentes por precio en cada uno de los fines
de las ymedias de trigo por medida blanco y balen
diano bueno seco limpio de dar y tomar y la
primera paga que se ha de hacer adese para
el dia de la sena de Agosto de el año de
noventa y cinco y así sucesivamente
seguir por el medio plazo en los ocho años
siguientes por las ymedias de
esta ciudad en cara y poder de el suro
dho, o de los ^{mas} representacion ante esta sena
que para lo cada plazo y no cumpliendo se
me queda ejecutar con ellas y durante dho
por, cultivar dhas heras, o pagar de su renta de
Barrio de San do las Alfin vien labradas y
cultivadas a vista de fechos de la labranza
La ello se deser apremiado por todo lo que
de dho, para Cuios Cumplim^{to}, Obligo mis per
sona y bienes muebles y raíces hauidos
y por venir con y poder de las Justizias Comp
tentes para que me compelan como si fuere
por sentenzia pasada en autoridad de cosa juz
gada y renuncio todas las leyes fueros y usos
de mi fuero con las de senatus consultis y de
yano de finiano dho por partida segunda
nupcias y las demas del fuero de las mugeres de
cuias fuerzas y auxilios confieso fui quitado por el presente

No y sin embargo Las Venunzio Laparto de m^o
es. En embargo Las Venunzio Laparto de m^o
fauor de Luis auiso Exrenunziacion Yo el es,
do y fee, No la dio dha dho a Dios nro Señor
Y sobre la señal de la cruz en forma de uida
de dho en todo lo que segun el deue ser durada
esta es, La qual asila otorgue ante el pre
sente es, Yter. rigor en la Ciudad de Victoria
agrimero de Junio de mill y noobentay qua
tro años siendo lo Pedro Beler de Men
dizabal san, Antonio de Agaxza y An
dres de Azpilleta Veridentes en ella Ma
otorgante que Yo el es, do y fee Conozco
no lo firmo por que dice no sau ex a su xue
yo Conter. rigor. Y tambien lo que fauor
Diaz de Otazu Berzino de Coxiaga = fau
te Diaz de Otazu = Andres de Azpilleta
Antem Joseph de Aguirre =
Y oclotom. de m^o Manstad I del n^o de m^o
Ciudad de Ma que fui Pres. Lo fuso =

Donm^o de m^o de m^o
Joseph de Aguirre

Trinidad

Para el Sr. Don Juan Andres

de Melara contra

Don Antonio de Carretero
por el 7 de mayo de 1695
y a mi ena por el 15 de 1695